

Señores
CORJURÍDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN.
Medellín-Antioquia.



Asunto: Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

Apoderado: **ANDRES MAURICIO VARGAS ARIAS**

Convocantes: **MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA**
LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA
JUAN DANIEL MORALES SALDARRIAGA
ANGELA MARIA MORALES SALDARRIAGA
LINA MARCELA MORALES SALDARRIAGA
LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA

Convocados: **JOSÉ GABRIEL RODAS ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.511.506 de Salgar en calidad de conductor del vehículo tipo escalera de placas **TBA 272**.

JOSÉ LILIAM VANEGAS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.566.273 en calidad de propietario del vehículo tipo escalera de placas **TBA 272**.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SALGAREÑOS
“COOTRANSA” en calidad de empresa afiliadora representada legalmente por **WALTER ALEXANDER SANTAMARIA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.377.737.

COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A.
identificada con NIT. Nro. 860.028.415-5 representada legalmente por **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o quien haga sus veces.

ANDRES MAURICIO VARGAS ARIAS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.974 de Manizales y portador de la T.P. Nro. 345.797 del C.S. de la

Yarumal Antioquia Carrera 21 No 17 - 17 oficina 201 Centro Comercial Cubox
Rionegro Antioquia Diagonal 50c # 46-08 oficina 302 Edificio Zurich
Teléfono: 3117556389
Email: solucionjuridicaintegralsas@gmail.com
www.solucionjuridicaintegral.com

Judicatura, inscrito en el registro de la cámara y comercio de la firma **SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** quien actúa en calidad de apoderada especial de las partes convocantes, comparezco ante ustedes con el fin de deprecar la siguiente solicitud de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** con ocasión del accidente de tránsito en el cual resulta fallecido el menor **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**, quien en vida se identificaba con tarjeta de identidad No 1.026.061.744, ocurrido el día el día 05 de mayo de 2023, en la vereda la amagaseña, en la vía que conduce del municipio de Salgar hacia la vereda la clara del mismo municipio.

La anterior petición la presentamos con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 05 de mayo de 2023 se presenta accidente de tránsito en la vereda la amagaseña, en la vía que conduce del municipio de Salgar hacia la vereda la clara del mismo municipio entre el vehículo tipo bus escalera de placas **TBA 272** afiliado a la empresa Cooperativa de Transportadores Salgareños “COOTRANSA”, conducida por el señor **JOSÉ GABRIEL RODAS ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.511.506 de Salgar y la motocicleta de placa **BTR 64A** conducida por el menor **NICOLAS MORALES SALDARRIAGA** identificado con T.I. 1.026.061.744.

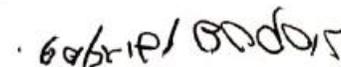
SEGUNDO: el menor **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** resultó lesionado en el lugar de los hechos y a causa de éstas falleció el día 14 de junio de 2023 en el hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, donde había permanecido hospitalizado desde el día del accidente como consta en la historia clínica.

TERCERO: anteriores hechos no fueron documentados en Informe Policial de Accidentes de Tránsito, por falta de autoridad de tránsito operativa para la fecha de los hechos en el municipio de Salgar, sin embargo, se tienen 12 fotografías y 01 video del día y del lugar de los hechos en donde se logra identificar el vehículo tipo bus escalera de placas **TBA 272** y la motocicleta involucrada, además se observa la posición final de los vehículos y de la víctima, después de la colisión.

CUARTO: El señor **JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI**, el día 05 de mayo de 2023 a eso de las 14:40 horas se acercó a la inspección de Policía y Tránsito del municipio de Salgar y mediante declaración juramentada, narró los hechos ocurridos de la siguiente manera:

91 16 **PREGUNTADO.** Bajo la gravedad del juramento y como se hará en el desarrollo de la presente declaración, explique por qué se hace presente ante este despacho **CONTESTA:** para declarar sobre los hechos ocurridos el día de hoy 05 mayo de 2023, a eso de las 5:20-5.30 am; siniestro vial en el sector la floresta corregimiento la cámara área rural del municipio de salgar. Sali 5:15am iba a realizar la ruta de salgar-yaruma-robial, cuando iba llegando al sector de la floresta, me encuentro sorpresivamente con una moto, en una curva, la moto venia a exceso de velocidad, cuando vi la moto frene de una, y en ese instante senti que el de la moto se fue contra la escalera al lado izquierdo, de ahí puse el seguro al carro y me baje para saber que había pasado y tratar de auxiliar al motociclista, en ese instante vi la moto hacia un lado y el muchacho hacia la orilla de la barranca, yo iba con tres pasajeros ellos se bajaron para auxiliar, bajo un carro y en ese carro se llevaron al muchacho para el hospital, me quede otro rato mas y luego me seguí a hacer la ruta. **PREGUNTADO.** ¿Tiene algo más para agregar, aclarar, corregir? **CONTESTA:** yo informe de inmediato a la empresa de Cootransa

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada a las 14:50 horas y se firma para constancia.


JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRY
Declarante

QUINTO: El menor **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** actuaba en calidad de conductor de la motocicleta para el día de los hechos, y conducía en debida forma, con su respectivo casco de protección, en dirección la amagaseña – Salgar y a pesar de que es una vía terciaria, con terreno destapado y sin delimitación de sus carriles, conservaba su derecha como se aprecia en las fotografías.

SEXTO: El señor **JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI**, conductor del vehículo de placa **TBA 272** transitaba en dirección Salgar – la amagaseña, ocupando toda la vía, sin tener en cuenta que en estas vías terciarias debe conservar el lado derecho de la misma, ya que ante una eventualidad como la que hoy nos ocupa, el conductor del otro vehículo tenga la posibilidad de realizar maniobras evasivas ante el peligro y continuar su trayectoria, sin embargo, en este caso fue infructuosa cualquier acción de reacción por el poco espacio que tenía el menor **MORALES SALDARRIAGA**, lo que generó el impacto entre los dos vehículos y las graves lesiones que produjeron la muerte del menor **NICOLÁS MORALES**.

SÉPTIMO: Actualmente se adelanta proceso penal por el delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito ante la Fiscalía 09 Seccional del municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia bajo el Número Único de Noticia Criminal **05 266 60 00203 2023 00706**.



OCTAVO: Al momento del accidente, el menor **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**, era soltero, sin unión marital de hecho vigente y convivía con sus padres **MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA** y **LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA** además de su hermano **LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA** en la vereda la amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia, quienes han tenido que padecer y sufrir los perjuicios morales a causa de la muerte de su hijo y hermano respectivamente.

NOVENO: El menor **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** al momento de su fallecimiento contaba con 3 hermanos más, que han debido padecer y sufrir los perjuicios morales a causa de la muerte de aquel, y que hoy son convocantes en la presente solicitud.

DÉCIMO: Para la fecha de los hechos, esto es, el día 05 de mayo de 2023, el vehículo de placas **TBA 272** afiliado a la Cooperativa de Transportadores Salgareños “COOTRANSA”, contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual número **AA083458** de la compañía **SEGUROS LA EQUIDAD S.A** vigente entre el 01/10/2022 y el 01/10/2023 cuyo tomador y asegurado es la Cooperativa de Transportadores Salgareños “COOTRANSA”.

PRETENSIONES

PRIMERO. Que las partes convocadas (conductor, propietario y empresa afiliadora) del vehículo de placas **TBA 272** como responsables solidarios extracontractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito que se describe en el capítulo de hechos de la presente solicitud y la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD S.A** en virtud del contrato de seguro, reconozcan los daños irrogados a las víctimas.

SEGUNDO. En consecuencia, se compense el perjuicio extrapatrimonial a título moral de acuerdo con la siguiente cuantificación.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

La Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en marzo de 1994 decantó que el perjuicio moral es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiere ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que, ciertos incidentes pueden conllevar en una persona un hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionar severos trastornos emocionales, a otras personas.

De allí pues que el daño moral se genera en el plano psíquico interno del individuo y conforme a los referentes para la reparación de perjuicios inmateriales que ha dado a conocer el alto tribunal, el perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y/o zozobra que invaden a la víctima directa o indirecta de un hecho dañoso; y tal como lo mencionan los artículos 2341 y 2456 del Código Civil, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE DAÑO MORAL Y TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES-Principios de equidad, razonabilidad y reparación integral en la tasación de perjuicios morales

*El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, específicamente la Sección Tercera, ha desarrollado el precedente jurisprudencial que permite identificar cómo se ha entendido y cuantificado el daño moral, fijando unas reglas que se han tenido en cuenta, en la **jurisdicción contenciosa***

Yarumal Antioquia Carrera 21 No 17 - 17 oficina 201 Centro Comercial Cubox

Rionegro Antioquia Diagonal 50c # 46-08 oficina 302 Edificio Zurich

Teléfono: 3117556389

Email: solucionjuridicaintegralsas@gmail.com

www.solucionjuridicaintegral.com

administrativa y en la ordinaria. *De la jurisprudencia del Consejo de Estado se desprende que el daño moral puede probarse por cualquier medio probatorio; sin embargo, la prueba solo atañe a la existencia del mismo, pero no permite determinar de manera precisa el monto en que deben reconocerse los perjuicios morales que, por su naturaleza (no puede intercambiarse la aflicción por un valor material), no tienen un carácter indemnizatorio sino compensatorio (en alguna manera intentan recomponer un equilibrio afectado).*
Para la tasación del daño, el juez se debe guiar por su prudente arbitrio, pero está obligado a observar, por expreso mandato legal los principios de equidad y reparación integral. Sentencia T-169/13.

En ese sentido, el Consejo de Estado (2014) en sentencia de unificación jurisprudencial radicado 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251) ha determinado que en caso de muerte habrá de tenerse en cuenta cinco niveles de cercanía afectiva de la víctima directa respecto de las víctimas indirectas o de rebote.

Así las cosas, y como quiera que el nivel I corresponde a la víctima directa, a la cónyuge de éste, a los padres y a los hijos; mientras el nivel y el nivel II corresponde a los abuelos, los hermanos; se procederá a solicitar la compensación **A TÍTULO DE DAÑO MORAL** en favor las siguientes personas así:

Perjuicio Moral	Relación Afectiva con la víctima directa	Monto Indemnizatorio Solicitado
A favor de MIRIAM DE JESUS SILDARRIAGA	Madre	\$80.000.000
A favor de LEONEL ANTONIO MORALES SILDARRIAGA	Padre	\$80.000.000
A favor JUAN DANIEL MORALES SILDARRIAGA	Hermano	\$40.000.000

A favor ANGELA MARIA MORALES SALDARRIAGA	Hermana	\$40.000.000
A favor LINA MARCELA MORALES SALDARRIAGA	Hermana	\$40.000.000
A favor LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA	Hermano	\$40.000.000
Total, por concepto de PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES en la modalidad de DAÑO MORAL .	Trescientos Veinte millones de pesos M/L (\$320.000.000)	

SEGUNDO: Perjuicios Sufridos por **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**

En Acción hereditaria, solicito le sean reconocidos los siguientes perjuicios a los herederos de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**, su madre **MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA** y su padre **LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA**, en razón a que **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**, luego del accidente sufrió física y psicológicamente en el entendido que soportó el daño a la salud y el perjuicio moral que le fuera causado a consecuencia del hecho dañoso por el tiempo que permaneció hospitalizado hasta el día de su muerte, esto es, 40 días:

PERJUICIO	S.M.L.M.V	VALOR ACTUAL
Daño moral	60	\$78.000.000
Daño a la Salud	60	\$78.000.000



SOLUCIÓN JURÍDICA
INTEGRAL

TERCERO: Dichos perjuicios deberán ser liquidados, teniendo en cuenta los principios de **EQUIDAD** y **REPARACIÓN INTEGRAL**, establecidos en el artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 16 de la ley 446 de 1998.

PRUEBAS

Documentales:

1. Declaración Juramentada del señor **JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI** conductor del vehículo de placas **TBA 272** para el día de los hechos.
2. 12 fotografías y 01 video del día y lugar de los hechos donde se observa la posición final de los vehículos y sus trayectorias.
3. Copia de la cédula de **MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA** – Madre de la víctima directa.
4. Copia de la cédula de **LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA** – Padre de la víctima directa.
5. Copia del Registro civil de nacimiento de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** – víctima directa.
6. Copia de la tarjeta de identidad de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** – víctima directa.
7. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento de **ANGELA MARIA MORALES SALDARRIAGA** -hermana del causante
8. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento **JUAN DANIEL MORALES SALDARRIAGA** -hermano del causante
9. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento de **LINA MARCELA MORALES SALDARRIAGA** -hermana del causante
10. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento de **LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA** -hermano del causante
11. Copia de la Historia Clínica de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**
12. Certificación emitida por la Fiscal Seccional 09 de Ciudad Bolívar-Antioquia.
13. Registro Civil de defunción de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**.
14. Informe pericial de Necropsia de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**.
15. Copia de la póliza emitida por la compañía aseguradora La Equidad Seguros cuyo tomador es la Cooperativa Transportadores Salgareños.

16. Certificado de existencia y representación Legal de la Cooperativa Transportadores Salgareños.
17. Contrato de Vinculación del vehículo tipo escalera de placas **TBA 272** a la Cooperativa De Transportadores Salgareños.
18. Resolución de Habilitación de la Cooperativa de Transportadores Salgareños.
19. Respuesta Emitida por el Representante Legal de la Cooperativa Transportadores Salgareños, quien certifica la ruta asignada al vehículo de placas **TBA 272** y el conductor para el día 05/05/2023.
20. Copia de los documentos del vehículo tipo bus escalera de placas **TBA 272** y del conductor **JOSÉ GABRIEL RODAS ECHEVERRI**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales

Artículo 6.

Legales

Código Civil Colombiano: artículos 2341, 2342, 2343, 2347, 2356 y demás normas concordantes.

Código de Comercio: Artículos 1036, 1046, 1077, 1081, 1127. Y 1133.

Jurisprudenciales: Corte suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia del 2 de mayo de 2007, radicado No 1997-03001-01 MP. Cadena P.

Corte suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia del 26 de agosto de 2010, expediente No 4700131030032050061101 MP. Diaz Rueda R.

Corte Suprema de justicia, Sala de casación civil, sentencia del 12 de diciembre de 2017, radicado 05001-31-03-005-2008-00497-01, SC 20950-2017.

Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, SUJ – Rad. 15001-

Yarumal Antioquia Carrera 21 No 17 - 17 oficina 201 Centro Comercial Cubox

Rionegro Antioquia Diagonal 50c # 46-08 oficina 302 Edificio Zurich

Teléfono: 3117556389

Email: solucionjuridicaintegralsas@gmail.com

www.solucionjuridicaintegral.com

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas
- Poderes para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la firma apoderada SJI SAS.

PARTES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera:

PARTE CONVOCANTE

MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.977.445 de Salgar - Antioquia, domiciliada en la Vereda La Amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia. Cel. 3016010836 y correo electrónico miriamsal4198@gmail.com

LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.348.852 de Tuluá-Valle, domiciliado en la Vereda La Amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia, Cel. 31271722023 y correo electrónico miriamsal4198@gmail.com

JUAN DANIEL MORALES SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.759.671 de Salgar, domiciliado en la Vereda quebrada arriba finca 49 del municipio de Guatapé - Antioquia Cel. 3103537177 y correo electrónico juanmorales08911@gmail.com

ANGELA MARIA MORALES SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.982.204 de Salgar, domiciliada en la Vereda La Amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia Cel. 3146021916 y correo electrónico mariaangelamorales542@gmail.com

Yarumal Antioquia Carrera 21 No 17 - 17 oficina 201 Centro Comercial Cubox
Rionegro Antioquia Diagonal 50c # 46-08 oficina 302 Edificio Zurich
Teléfono: 3117556389
Email: solucionjuridicaintegralsas@gmail.com
www.solucionjuridicaintegral.com

LINA MARCELA MORALES SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.982.518 de Salgar, domiciliada en la Vereda La Amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia Cel. 3136117308 y correo electrónico moreleslina1234@gmail.com

LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.761.900 de Salgar, domiciliado en la Vereda La Amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia Cel. 3002779942 y correo electrónico lm3187263@gmail.com

PARTES CONVOCADAS

JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No 98.511.506 de Salgar, residente en el sector primavera zona urbana del municipio de Salgar, teléfono 3217549116, no se conoce dirección de correo electrónico, quien es convocado en calidad de conductor del vehículo de placas **TBA 272**.

JOSE LILIAM VANEGAS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.566.273, en calidad de propietario del vehículo tipo escalera de placas **TBA 272**, teléfono 3116077448, no se conoce dirección de correo electrónico, quien es convocado en calidad de conductor del vehículo de placas **TBA 272**.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SALGAREÑOS “COOTRANSA” en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas **TBA 272** representada legalmente por **WALTER ALEXANDER SANTAMARIA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.377.737, celular 3104507883, correo electrónico waltersantamaria2016@gmail.com

COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A. identificada con NIT. Nro. 860.028.415-5 representada legalmente por **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 9A # 99-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono comercial 601 9172127, correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

APODERADO

Yarumal Antioquia Carrera 21 No 17 - 17 oficina 201 Centro Comercial Cubox
Rionegro Antioquia Diagonal 50c # 46-08 oficina 302 Edificio Zurich
Teléfono: 3117556389
Email: solucionjuridicaintegralsas@gmail.com
www.solucionjuridicaintegral.com

Para efectos de notificaciones sobre el presente asunto.

Al apoderado y los reclamantes: Dirección Diagonal 51 No 46-08 oficina 302,
Rionegro- Antioquia.

Correo electrónico: notificaciones@solucionjuridicaintegral.com

Correo electrónico (S.I.R.N.A) andres107827@hotmail.com

Teléfono 3116476615

Atentamente,



ANDRES MAURICIO VARGAS ARIAS

C.C 16.078.974 de Manizales.

T.P No. 345.797 del C.S de la J.